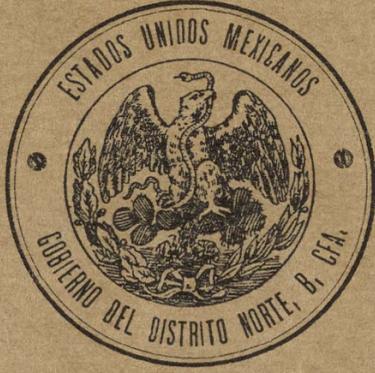


16 9

No. F-I-1



19 16

NUM. F-I-1.

Marzo

RAMO DE

Justicia

Quejas y Peticiones

Carta al Juy 1^o de Monterrey
" " " Juy a Paz
" " " L. P. y Savinon
Contestada favorable.
Mayo 17/916

Por Jefe Político y Comandante Militar
Coronel D. Esteban Cantú.
Mexicali.

En Diego. 16 th. A. 342.
Mxo. 4 de 1916.

Muy estimado am^o y Señor.

Por el benévolo ofrecimien-
to que me hizo Ud. en su ape. del 19
del pmo. pado. estaba ya muy tranquilo,
cuando recibí ayer carta de un amigo de
Ensenada en la que me incluye el adjun-
to citatorio, agregándome que Caballero, Cuen
y Gardois habían determinado arruinarme

y que me lo participe para mi gobierno,
por eso vuelvo á impetrar su protección.

Yo me figuro que las respetables
órdenes de Uld. al efecto de que el Juez de Paz
cese de coludirse con mis perseguidores no
llegaron antes de realizarse el despojo, por
lo que le ruego á Uld. renueve sus órdenes.

Confiado en su bondadoso
ofrecimiento, le renuevo á Uld. la expresión
de mi gratitud y respeto, como s.s.s.

Joan Pina y Pavón.



El Sr. Licenciado Joaquín
Pina y Lavín, esperará a este Juz-
gado en su casa habitación, el
día veintinueve de los corrientes a
las diez de la mañana, para la
práctica de una diligencia.

Constitución y Reformas. - Encarnada
D. C. F. Febrero 22 de 1916.

El secretario.

J. Araguez.



El Sr. Licenciado Joaquín Pina y Suro-
n, se presentará en este Juzgado el
día veintinueve de los corrientes, a las
diez de la mañana para la práctica
de una diligencia

Constitución y Reformas. - Cursando
Baja. - Febrero 2 de 1916.

El Secretario

J. Araque.

YUN KUI

Comerciante é Importador
Por Mayor y Menor

FÁBRICA DE CALZADO Y ROPA

Apartado Num 30
ENSENADA, BAJA CAL., MEX.

Abril 13 de 1916

Senor

Gobernador Coronel

Estaban Cantu

Mexicali, B, Cfa, Mexico,

Muy senor mio;

La presente es con el fin de suplicarle me diga si es cierto, que el senor Lic, Jesus M, Cuen haya tratado con Vd, algo referente al lote de terreno No 24 de la Manz 8 de esa poblacion, cuya propiedad es de mi hermano Francisco Leon y la cual fue comprada al Senor Flores y que segun el senor Lic Cuen se trataba de decomisar para La Cruz Roja o Hospital Militar, este senor me hizo creer que ya estaba arreglado todo, y le pague la cantidad de # 230.00 dollars y no #200.00 que dice en la carta que tengo el gusto de acompañarle, para que se entere Vd,

El senor Lic Cuen hasta hizo creer que ya estaba este asunto arreglado y al efecto hizo contratos para mandarlos al Lic Guajardo para que los firmara el senor Santiago Bareno, quien se ha metido sobre la propiedad, haciendo creer que el es el dueño sin tener titulo alguno, El senor David Goldbaum apoderado de mi hermano, me dice le mostro la inclusa carta, Yo de mi parte por mi hermano y el Sr Goldbaum como apoderado, estamos dispuestos de venderle al senor Bareno o al Senor Doctor Jaregui la porcion del terreno que se han apropiado, no queremos pleitos y si Vd, me ha-

favor solamente deces y quiero me dejen el padazo en que esta la casa del senor Otton Benson sobre la parte Norte del solar

Como vera Vd, por la carta el senor Lic, Cuen nos ha he-
creer que ha gestionado con Vd, sobre este particular, y por esta
causa no le habia puesto mi queja, El senor Lic Lopez quien esta-
ba de Srio, del Jugado de Primera Instancia sabe mas sobre este
asunto. Nosotros hemos pagado con puntualidad las contribuciones
y impuestos requeridos alla, y repito a Vd, que no deces pleitos
y suplico su intervencion para un arreglo, se nos ha enganado, y
mejor quiero su valiosa ayuda para evitar pleitos.

Suplico al ya no serle util la carta del Lic Cuen se sir-
va devolvermela, junto con su estimable contestacion.

Dispense esta molestia, quedo de Vd, su servidor,

Yun Kwi

*Aschivo - Juzgado 1º Instancia
Ensenada*

Ensenada, B. Cal., abril 26 de 1916.

Sr. Coronel Don Esteban Cantú,
Gobernador y Comandante Militar,
Mexicali, B. Cal.

Muy distinguido amigo mío y respetable Sr. Coronel:

Juntamente con esta carta me permito remitir a Ud., una copia de lo expuesto por el Licenciado Jesús M. Cuen al recibir notificación de un auto dictado por mí, y de la resolución que con tal motivo recayó, acerca de la cual resolución se mostró inconforme el propio letrado.

Como tengo la creencia de que ocurrirá a Ud. en queja, a fin de que no lo sorprenda y pueda juzgar con el recto criterio que lo caracteriza, por vía de antecedente proporciono a Ud. los datos relativos.

Con mis deseos por su salud y bienestar, tengo el placer de repetirme de Ud., como siempre, muy atento servidor y amigo.

Raimundo Landgrave

P. D. Acepté la medida anterior, por lo que se hace inoportable la actitudo de Pedro Juar. Vale

"..... que lo oye y que: la petición del Sr. Espinosa no es dicho del Lic. de mala fe, ni por ignorancia; es pura y sencillamente una sin-Cuen al ser no-
tificado. pleza, propia del Sr. Espinosa; que por separado responderá su cliente haciendo el estudio legal del caso, permitiéndose sólo rogar al abogado de la contraria, que estudie más la Ley y piense más en los intereses de sus clientes para que se desentienda de la humilde personalidad del que habla, que no tiene más pretensiones que cumplir con su deber, pero bien entendido, en lo público y en lo privado; y firmó."

Proposición
"Cuarta" de la
resolución del
Juez.

"Se recomienda al Licenciado Jesús M. Cuen, se abstenga de proferir frases despectivas, las que constituyen por su impropiedad, una falta de respeto al Juzgado, ya que la improcedencia de las solicitudes hechas por sus colitigantes debe combatirlas por medio de fundamentos jurídicos; apercibiéndolo con la multa correspondiente si reincidiere en esa falta."

1 H. 022

V



Sección-----1/a.
Número----- 229.

Tengo la honra de remitir a esa Superioridad, para lo que usted tenga a bien disponer, el un escrito de varios vecinos de esta localidad. Acompañando- escrito que me ha presentado el Señor BRUNO ZEPEDA y de mas signatarios.

*Remite original
al Jefe de Distrito
para que participe
la averiguacion
que corresponde*

Tengo el honor mi Coronel, de hacer- a Ud., presentes, mi subordinación y respeto.
Constitución y Reformas.

Tijuana Baja California, 30. de Mayo de 1916.
Teniente Coronel J. del Sector.

Agustín Macías

Al C. Coronel Gobernador y Comandante Militar del Distrito
Mexicali-B.C.

III.

5702

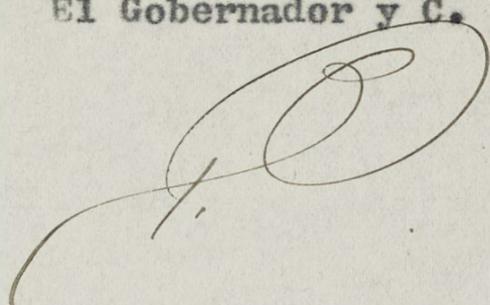
Con el oficio de usted número 229 de fecha 30 de mayo último se recibió en este Gobierno Político, el ocu-
so suscripto por el Señor Bruno Zepeda, y demás signatarios.

Al manifestar a usted que original se remite al Juzgado de Primera Instancia de ese lugar, para que practique la averiguación correspondiente, le reitero mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

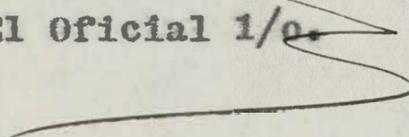
Mexicali, Baja California, a 2 de junio de 1916.

El Gobernador y C. Militar.



Por El Secretario General.

El Oficial 1/a.



Al C.

Jefe del Sector Militar.

jrt/

Tijuana, B.Cfa.

I.

5703.

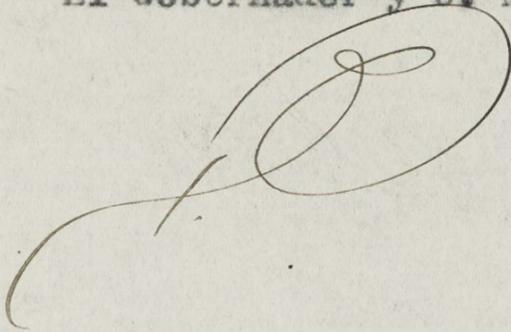
Adjunta al presente remito a usted, original, la instancia presentada por el Señor Bruno Zepeda y demás signatarios, a efecto de que se sirva practicar la averigua ^{ción} que corresponda.

Reitero a usted mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Mexicali, Baja California, a 2 de junio de 1916.

El Gobernador y C. Militar.



Por El Secretario General.

El Oficial 1/o.

Al C. Lic.

Juez de Primera Instancia.

jrt/

Tijuana, B. Cfa.



Número 52.

Con el atento oficio de Ud. número 5703, de fecha 2 del actual, se recibió en este Juzgado de mi cargo, la instancia original del señor Bruno Zepeda. Lo que tengo la honra de decir a Ud. en debido acuse de recibo, así como de que ya procedo a practicar la averiguación correspondiente.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Tijuana, B. C., 5 de ~~Mayo~~ Junio de 1916.

El Juez de 1ra. Instancia.

Lic. Néctor González

Al C. Gobernador Jefe Político del Distrito Norte.

Mexicali, B. C.

6^o

Coronel Gobernador y Comandante Militar.

Jose M^a Rosas, vecino de este lugar, ante Ud., bajo el debido respeto y en la forma que mas haya lugar, expongo lo siguiente: Que habiendo promovido el Subic. Lopez, en representacion del Sr. Juan C. Leyra, en este Juzgado de 1^a Instancia, un juicio en mi contra por deuda de cuatrocien- tos cuarenta pesos mexicanos, en billetes, y estando yo conforme con hacer dicho pago en la mis- ma moneda recibida, el Sr. Lic. Lopez se ha recusado a aceptar dicha moneda exigiendome oro nacional u oro americano; con este motivo el Juez de 1^a Instan- cia, ha fallado en mi contra, ha- ciendome saber que mis propie- dades deben ser rematadas a fin de pagar la cantidad, danos y perjuicios.

A Ud., C^o Gobernador que es a quien corresponde, me permito protestar contra la sentencia #

México D.F. Junio 19 de 1916

Jose M^a Rosas



Para original
al Sr. Juez de
1^a Instancia de
Matamoros de
que se me ha
informado

y todo auto instituido en mi contra, solicitando de quien corresponda, el amparo de la ley a que todo ciudadano honrado tenemos derecho.

Tratando de buscar dificultades por las siguientes razones:

- 1º Por ser enemigos acérrimos de mi persona: el Sr. Jefe Luis M. Rubalcava, el Sr. Secretario S. R. Lozada y el Escribiente Alfonso Ferrera pudiendo esto comprobarlo.
- 2º Por no rehusarme a hacer el pago en la forma mencionada.
- 3º Que existen según nuestras leyes, métodos que se pueden poner en práctica para efectuar dicho pago, como son los productos de dichas fincas, de rentas.

Es gracia que pudo protestando decir verdad, cuya sabiduría, respeto e imparcialidad proclamamos.

He dicho
José M. Rosas

Mexicali. 18 de Junio de 1916

M. C.

Gobernador y Comandante Militar
Fijimana. B. C.

Digase al peticionario que no esta en las facultades de este Gobierno resolver sobre lo que solicita; y que, por lo demas, la persona que trata de desposeerlo, no podra verificarlo sin ocurrir previamente a la Autoridad Judicial, y con ~~no~~ mandato de esta.

Just
F-I-1

Tijuana, febrero 10 de 1916 D. Cal.

J. J. Contreras



M. C. Señor Coronel Estevan Cantu. Comandante Militar y digno-Gobernador de este Distrito Norte de la Baja California Ante usted y con el debido respeto comparezco y expongo: yo Jose Contreras. hijo del Estado de Jalisco, y vesino de sete pueblo Cuatro años aviendo presta mi servicios en el glorioso ejercito de la federacion. asta Obte-ner mi libertad en la Ciudad de Pue-bla. y hoy quiero vivir en este Distri-to Norte donde la paz y el trabajo y la justicia an siendo todo el tiempo. etapa de oro que la historia guardara en sus paginas en Homennaje al gran hombre que ha sido regir sus des-tinos. pidiendo a usted justicia ma-nifesto que estoy amparado un lote cito que me fue prestado, y sabiendo que el terreno pertenece al Gobierno y mejor que los particulares por no tener ^{compra} titulos legales o Escrituras de para siempre de territorio. el Señor don Alejandro Larra me quiere espulsar de el para introducir chinos y creo tener derecho mejor yo que soy pobre. yo pagu la renta o el valor el lote al Gobierno. en a.

-buenos: ^{sig} pobre y no hanu trabajos costante,
y no tener que ir al extranjero, a la in-
digencia, espero de su venerolenci, justi-
cia, protestando con todo respeto obrar
de buena fe. y el derecho que todos tene-
mos en el terreno donde nacimos

J. Jose Contreras

I

6126

Al ocurso que con fecha 10 del actual elevó usted ante este Gobierno, relativo a un lote de terreno que ocupa en este lugar, y del que tratan de expulsarlo, recayó el acuerdo siguiente:

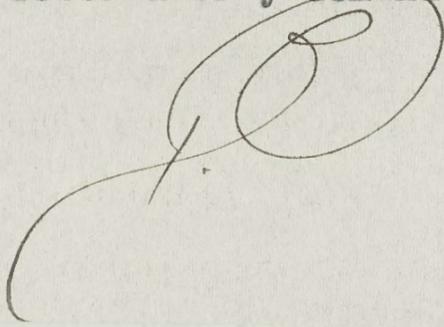
"Dígase al peticionario que no está en las facultades de este Gobierno resolver sobre lo que solicita; y que, por lo demas, la persona que trata de desposeerlo, no podrá verificarlo sin ocurrir previamente a la Autoridad Judicial, y con mandato de esta.-"

Lo que comunico a usted para su conocimiento.-

Constitución y Reformas.-

Tijuana, Baja California, junio 28 de 1,916.-

El Gobernador y Comandante Militar:



g

Al C. José Contreras,

P r e s e n t e . -

14397

Y Junio 14 de 1916
Jose Ma. Rosas

Senor

Gobernador del Distrito.

Presente.

JOSE MA. ROSAS, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, ante Ud. expongo:

Que con fecha de ayer el señor Juez de 1/a. Instancia de esta Sección Judicial, me impuso una multa de CIEN PESOS ORO NACIONAL, la que según notificación que se me hizo, debo de enterar hoy, a las seis de la tarde, y en caso de no verificarlo, se me impondrá el arresto respectivo.

La expresada multa, se me impuso por el supuesto hecho de que se me imputa de que al hacerse una notificación por el señor Secretario de dicho Juzgado tuve algunas incorrecciones, lo cual es incierto.

La indicada multa creo que es improcedente por que no he dado lugar para que se me imponga, y mas bien creo que obedece a un acto de venganza que se ha pretendido ejercitar en contra de mi humilde persona, pues tanto el Juez, Secretario y Escribiente señor Ferreira son mis enemigos gratuitos, por los siguiente hechos que paso a hacer presente a Ud.

Lo que me cobraron de los cinco dolares que me cobraron antes de esto

El año de mil novecientos catorce, sin recordar el mes, teniendo necesidad de otorgar una escritura publica estube en el despacho del señor Licenciado Don Luis N. Rubalcaba para que me hiciera la minuta correspondiente, habiendome cobrado por tal trabajo la cantidad de veinte y cinco dolars; antes de que quedará terminado el trabajo de la escritura el señor Licenciado me quito de las manos cinco dolars y al día siguiente que tube que hacer el pago de los veinte y cinco dolars se me nego que habia recibido los mencionados cinco dolars, dando motivo a que nos hicieramos de palabras llegando al grado de disgustarnos.

El señor Ferreira con su caracter de apoderado del señor Doctor Hernandez, pretendio quitarme una mesa de operaciones que tenia en mi poder en calidad de deposito, llegando al grado de confeccionar una factura falsa, para de esta manera apoderarse de dicha mesa y como no consiguió su objeto se disgusto demasiado al grado de amagarme con que cuando el pudiese hacerme algun mal, me lo haria.

Con motivo de que el señor Doctor Mendoza y el señor Victoriano Sanchez tuvieron algunas dificultades al hacer liquidacion del negocio de refrescos que el segundo tiene establecido en este lugar, y como el señor Lozada actual Secretario del Juzgado se interesaba porque el señor

Dr. Mendoza obtuviere las mejores ganancias y que al resultado de la liquidacion saliese perdiendo el señor Sanchez, varias veces el indicado señor Lozada - estubo a verme con el objeto de que rindiera una declaracion falsa en favor de Sanchez y como me nege a ello fue motivo para que se disgustara al grado de pretender hoy perjudicarme.

Por todo lo anterior queda demostrado que la multa que se me ha impuesto no esta ajustada a la ley y por lo mismo a Ud. suplico se sirva ordenar se me excima del pago de ella.

Protesto lo necesario.

Mexicali, B. Cfa. Junio 14 de 1916.

Josefina Rojas

Gobierno y unico del D. N. de la Baja California



Percepcion **1943**

Pedimento numero _____

Oficina Recaudadora del Gobierno Politico del Distrito Norte de la Baja California

LIQUIDACION		
Boya		
Actua		
cion	-	50
Total	-	50

ha enterado en esta oficina la cantidad de \$ 0.50 con

Cuenta personal

segun especificacion al margen.

Hecha en

Mexicali, B. C.

Junio 14/14

El Cajero

El Contador
[Signature]

Vº Bº
El Administrador

[Signature]

I

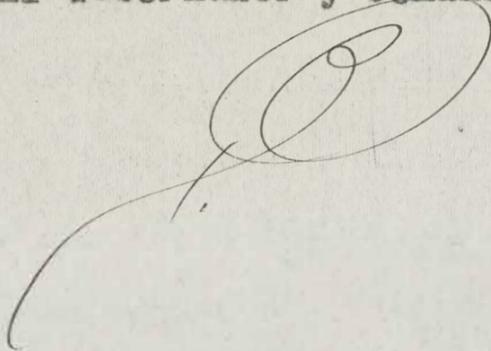
6196.

En contestación al recurso que con fecha 14 del corriente elevó usted ante este Gobierno, relativo a una multa que le impuso el Juez de Primera Instancia de ese lugar, le manifiesto que no está en las facultades de este mismo Gobierno, resolver lo que pide, debiendo por lo tanto ocurrir ante el Tribunal respectivo.-

Constitución y Reformas.-

Tijuana, Baja California, junio 29 de 1,916.-

El Gobernador y Comandante Militar:



8

Al C. José M. Rosas,

Mexicali, Baja California.-

Arshu

C.º Coronel Gobernador y Comandante
Militar

Ante Ud. me permito respetuosa-
mente exponer lo siguiente.

Que en el Juicio promovido
en mi Contra por el Señor Licen-
ciado Emiliano Lopez en repre-
sentacion del Señor Juan C. Leyva
Por la Cantidad de \$440⁰⁰ en
Villetes mexicanos, los cuales e
estado dispuesto a pagar.

Con esta fecha el C.º Juez de
1^a Instancia me notifico que den-
tro de Ocho dias, de la fecha tengo
que entregar mis propiedades, o
en tal caso, un arresto de 15 dias
a reserva de un proceso.

C.º Gobernador ante Ud. Ocurro
denunciando que los procedimientos
en Contra mi persona e intereses
son Pido Contra todo derecho con
intrigas de mis e enemigos, como
pase a demostrarlo.

El pagare que yo rendi decia
\$440⁰⁰ en Villetes mexicano y hoy dice
440⁰⁰ del curso mexicano y como en
esto an incurrido mi Contra parte.

15 de 1916



Mexicali B. O. Pol.
Joa. Lopez

en un delito Criminal, á V. Co. Gobernador, en Soliçitud de Justicia se pide, Ordene por el Conducto que crea conveniente, se remita á V. el Expediente, y pagare, afin de que sea examinado, con su propia Vista, y Di' en tal caso yo soy un delator, falso, que mere castigue con las penas que la Ley designe. Esperando que al Ser Meritorio como lo es de casti go al Autor de dicho delito, y así como, desde deberan le vantage dicho embargo, los derechos que me corresponden daños y perjuicios de que é sido Víctima.

Es gracia que pide protes tando decir Verdad,

Mericali B.C. Julio 15 de 1916

José María Rosas

Al
Co. Coronel Gobernador y Comandante
Militar
Tijuana B. Cal.

Inst. F-I

I
480

Original remito a ese Juzgado de su merecido cargo, el ocurso que presentó a este Gobierno el señor Tomas Lamadrid Jr., relativo al juicio de oposición que interpuso con su calidad de apoderado de la Señora Herman Zadig contra el señor E. Bartlett Webster en el denuncia de 47 minas de fierro, entre las que figuran las que se especifican en el citado ocurso de referencia, a efecto de que si hubiese absoluta conformidad entre ambas partes dé al asunto el trámite que le corresponde, ampliándosele al efecto jurisdicción, por falta de autoridades judiciales federales en el Distrito.-

Reitero a usted mi consideración.-

Constitución y Reformas.-

Tijuana, Baja California, julio 26 de 1,916.-

El Gobernador y Comandante Militar:

Por El Secretario General,

El Oficial 1/0:

03

Al C. Juez de Primera Instancia,

Ensenada, Baja California.-

I

481

Hoy digo al C. Juez de Primera Instancia, en
Ensenada, lo siguiente:

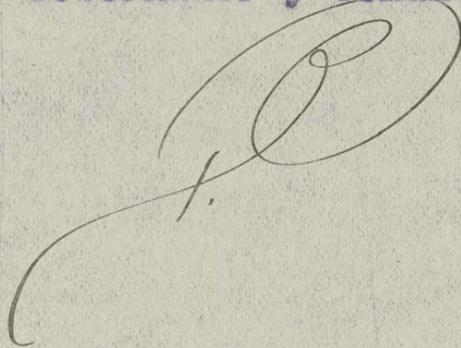
"Original remito a ese Juzgado de su merecido cargo, el ocurso que presentó a este Gobierno el señor Tomas Lamadrid Jr., relativo al juicio de oposición que interpuso con su calidad de apoderado de la señora Herman Zadig contra el señor E. Bartlett Webster en el denuncia de 47 minas de fierro, entre las que figuran las que se especifican en el citado ocurso de referencia, a efecto de que si hubiese absoluta conformidad entre ambas partes, dé al asunto el trámite que le corresponde, ampliándose al efecto jurisdicción, por falta de autoridades judiciales federales en el Distrito.--"

Y lo transcribo a usted como resultado de su ocurso relativo, fecha 17 del actual, reiterándole mi consideración.-

Constitución y Reformas.-

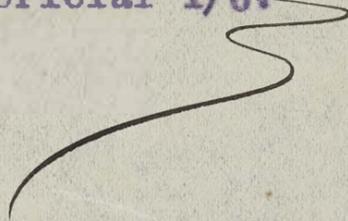
Tijuana, Baja California, julio 26 de 1,916.-

El Gobernador y Comandante Militar:



Por El Secretario General,

El Oficial 1/o:



Al C. Tomas Lamadrid Jr.,

P r e s e n t e . -



Número 447.
Enterado de autorización para conocer de un asunto del Juzgado de Distrito.

Tengo la honra de acusar a Ud. recibo de su respectable oficio número 480, Sección I, de fecha 29 de julio retropróximo, en el cual se sirve ampliarme jurisdicción para conocer del asunto que tiene promovido en el Juzgado de Distrito la Sra. Herman Zading contra de Bartlett Webser, siempre que hubiese absoluta conformidad entre ambas partes.

Asimismo se recibió el recurso que sobre el propio asunto elevó a ese Gobierno de su digno cargo, el Sr. Tomás Lamadrid jr., con la personalidad que tiene acreditada.

Reitero a Ud. las protestas de mi atenta consideración y respeto.

Constitución y Reformas.- Ensenada, B. Cal., agosto 4 de 1916.

El Juez de 1/a. Instancia,

Al C. Coronel,

Gobernador y Comandante Militar del Distrito,

Tijuana, B. Cal., Mex.

Señor.

Gobernador y Comandante Militar del Distrito.

Presente.-

Elena Cota, ante Ud. con el mayor respeto expongo:

Que desde hace tiempo he venido siendo víctima de procedimientos completamente contrarios a la ley, por parte de las Autoridades Políticas, que una vez influenciados ^{por malos} e interesados consejos, y otras creyendo de la mejor buena fé que obran en bien de altos principios de moral social, me han venido perturbando en la posesión de los derechos civiles que la ley expresamente me otorga como madre de mis hijos, no solo sin fundar legalmente sus procedimientos; sino violando preceptos prohibitivos que la misma ley tras graves y sabias discusiones ha establecido, fundándose en altos principios de justicia y de esa misma moralidad que se invoca como fundamento para violar mis mas sagrados derechos.

No teniendo el menor motivo para dudar de que las autoridades locales, aunque inducidas por error, han obrado solo por espíritu de justicia, he concretado mis defensas a tratar de demostrar por medio de razonamientos basados en preceptos de la ley, la falta de consistencia legal de los procedimientos seguidos en mi contra, con la esperanza, que dichas autoridades convencidas de su error, volvieran sobre sus pasos y me repondrían en el uso de los derechos de que se me ha despojado, sin necesidad de recurrir a molestar la atención de las autoridades superiores.

Como a pesar de haber agotado todos mis argumentos, que son irrefutables, nada he podido lograr, me veo en la necesidad de ocurrir ante Ud., pidiéndole se sirva reconsiderar las medidas tomadas por las autoridades inferiores, con violación flagrante de mis derechos, y sin causa ni motivo legal para ello.

Antes de fundar la justicia legal de mi solicitud y para mayor claridad, haré un resúmen de los antecedentes de este asunto:

En 23 de Enero de 1894, se me obligó a contraer matrimonio con el Señor Porfirio Olea, quien a los pocos dias de mi matrimonio me abandonó, sin cumplir con la obligación que

la ley le impone de proveer a mi subsistencia, y posteriormente se ausentó del lugar, sin haber vuelto a tener de él, la menor noticia.

Que años después de mi matrimonio con el Señor Olea, concebí y dí nacimiento, a varios hijos, entre los cuales se encuentran Elena, Enedina, Josefa y Agustin, todos menores de edad.

Que el Señor Gregorio Saenz, alegando paternidad sobre dichos cuatro menores, consiguió para obligarme a ir a vivir con él, que el ex-Jefe Político, Señor General Vazquez, le entregara a los referidos menores, que se me quitaron por la fuerza, para entregarlos a Saenz, quien en una ocasión trató de forzar en el campo a Elena, por lo que ésta huyo de él para venirse a mi lado donde se encuentra.

Que desde entonces, la posesión de los otros tres menores, ha estado cambiando de mí al Señor Saenz, quien constantemente me ha estado perturbando en mis derechos de madre, sirviéndose para ello de toda clase de influencias.

Que últimamente conseguí con el Señor Teniente Coronel Hernández, por conducto del Lic. Espinosa Gonzalez, el ofrecimiento de que se mandaria traer a mis hijos, para que me fueran entregados, pero cuando éstos llegaron, se habia cambiado de opinión, y mis tres hijos fueron depositados en la casa del Señor Genaro Castro, donde llevan una vida verdaderamente odiosa.

Al disponerse en esta forma de mis hijos, se me aseguró que ni Saenz, ni yó, podríamos disponer de los menores; pero es el caso, que un dia, sin dárseme el menor aviso, Agustin fué entregado a Saenz, quien se lo llevó de este lugar para el punto de su residencia, entregándolo por su parte ó no se cual de sus parientes, que lo retiene sin derecho alguno, y no por cierto para labrar su felicidad, que no puede interesar mucho a Saenz, a quien no liga con este menor lazo alguno, si no es el de la venganza, que contra mi tiene jurada.

Expuesto lo anterior, paso al aspecto legal del negocio:-

Habiendo nacido los referidos menores después de ciento setenta dias de mi matrimonio con el Señor Olea, conforme al artículo 290 del Código Civil, tienen la presunción de

ser hijos legítimos, y conforme a las prevenciones de los artículos 292 y 293 del mismo Código, el único que tiene acción para contradecir la legitimidad, es el Señor Porfirio Olea, como marido, y esto, solo dentro del término que para ello le concede la ley; cualquiera otra persona, bajo ningún concepto, puede discutir la legitimidad que se establece en favor de los hijos.

El Lic. Matias Alarcón, en sus Lecciones de Derecho Civil, Tomo I, página 176, expresa a este respecto:

"La denegación de la paternidad es exclusiva del marido, durante su vida, que puede desconocer a los hijos en los casos y bajo las condiciones que señalan los artículos 315, 316, 317 y 318 del Código Civil, porque la paternidad no es un hecho evidente, y la presunción debe ceder ante la verdad. El individuo que nació ó fué concebido durante el matrimonio, se halla en posesión de su estado de hijo legítimo, de la cual no se le puede privar sino en virtud de una sentencia judicial, pues según el artículo 325 del Código Civil, el desconocimiento de un hijo por parte del marido ó de sus herederos, solo se puede hacer por demanda en forma ante el Juez competente, y todo acto de desconocimiento practicado de otra manera es nulo".

Laurent, en sus "Lecciones Escritas sobre el Derecho Civil", expresa.----- Una muger casada, da a luz un niño. ¿Cual es el padre de este niño? he ahí lo desconocido, el hecho por probar. Del hecho conocido, matrimonio de la madre, la ley deduce la consecuencia de que el padre es el marido: De aquí esta antigua regla: "Pater is est quem justae nuptiae demonstrant"

Y el mismo autor, como Mateos Alarcón, expresa que la acción de denegación de la paternidad de los hijos nacidos durante el matrimonio, es exclusiva del padre, lo cual por otra parte, se acepta por todas las legislaciones y por todos los autores sin la menor discrepancia.

Es claro pues, que si los menores de referencia nacieron durante mi matrimonio, tienen a su favor la presunción legal, "Pater is est quem justae nuptiae demonstrant, teniendo con el hecho de su nacimiento, la posesión de estado

de hijos legítimos.

Siendo esto así, de acuerdo con lo prevenido por los artículos 323 y 371 del Código Civil, deben auxiliarme y ampararme en el ejercicio de mi posesión, en vez de despojarme de ella, privando a mis hijos del beneficio que la ley les concede de ser considerados como legítimos.

Por otra parte, el hecho de que se me prive de pleno de la patria potestad a pretexto de que mis hijos tienen un padre que no es mi marido, equivale a andar investigando su paternidad, contra la prohibición que establece el artículo 85 del Código Civil, que prohíbe por considerarlo contrario al orden de las familias, tales investigaciones.

Además, la facultad de privar del ejercicio de la patria potestad al que la ejerce ó de modificar su ejercicio, corresponde a los Tribunales, que deben proceder con conocimiento de causa y en juicio formal, donde sean oídas ambas partes.

En el caso todo se ha hecho por órdenes verbales que ni se han fundado, ni se trató de fundar, dictadas de una manera económica que no se compadece con la importancia de los derechos objeto de esos procedimientos administrativos, que a Ud. corresponde reconsiderar, como superior directo de las autoridades que los han ejecutado.

Por lo anterior, de la manera mas respetuosa pido a Ud. se sirva mandarme restituir en el ejercicio de los derechos de que he sido despojada, con lo que recibiré justicia.

Protesto a Ud. mi distinguida consideración.

Ensenada, B. Cfa., 7 de Agosto de 1916.

Elena Costa

I.

852-

Se recibió en este Gobierno de mi cargo el memorial de usted fechado en ese puerto el 7 del actual, en el que se queja de habersele arrebatado la posesión de sus hijos por procedimientos administrativos de alguna o algunas autoridades de esa población, apareciendo como hecho esencial de los alegados, que es casada legítimamente con el señor Porfirio Olea y que los niños reclamados han nacido durante el matrimonio.

La ley, por preceptos de moralidad social, cuya razón de ser a nadie se oculta, no solo no autoriza a las autoridades de cualquier orden que sean, sino que les prohíbe terminantemente levantar el velo de los hogares; a no dar a pedimento expreso de parte legítima; y aún así, solo en casos especiales. Así pues, nadie, que no fuesen usted misma o su marido el señor Olea, han tenido facultades, no ya para discutir, sino para siquiera iniciar discusiones, respecto a la paternidad y patria potestad y dominio, sobre los hijos dados a luz por usted. Para la ley, solo hay un hecho; el del matrimonio, como base para fijar la paternidad, mientras el esposo, único interesado, no promueva en contrario.

Con los procedimientos seguidos y los pasos dados por el señor Gregorio Saenz, supuesto padre de las creaturas, se ha cometido una verdadera inmoralidad, al tratar de comprobar que los niños reclamados son "adulterinos", contra la terminante prohibición de la ley para casos semejantes.

Por lo expuesto este Gobierno de mi cargo en acuerdo de hoy, tuvo a bien resolver lo que sigue:

PRIMERO:= Que se prevenga a la Primera Autoridad Política de Ensenada, proteja y ampare a la peticionaria en la patria potestad de sus hijos; y, al efecto, disponga que sean entregados por quienquiera que los tuviere, salvo el caso de que se encuentren en poder del legítimo esposo, señor Olea.

SEGUNDO:= Que se recomiende, para lo sucesivo, no obrar en contra de las prevenciones de la ley, principalmente cuando estas

se refieren a moralidad social; y, por lo tanto, al derecho público.

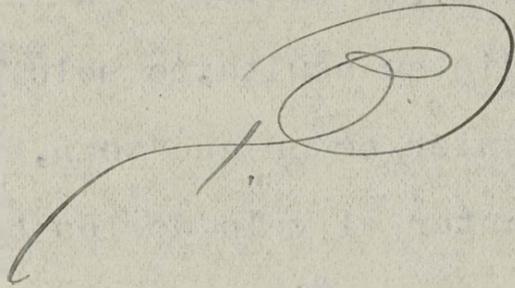
TERCERO:= Transcribese este acuerdo al C. Presidente Municipal de Ensenada para su conocimiento y efectos correspondientes.

Y lo comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes, así como en respuesta a su ocurso relativo ya citado, haciéndole presente mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

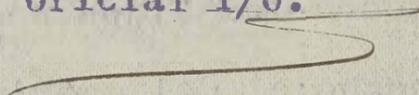
Tijuana, Baja California, a 14 de agosto de 1916.

El Gobernador y C. Militar.



Por El Secretario General.

El Oficial 1/o.



A la Señora

Elena Cota de Olea.

jrt/

Ensenada, B. Cfa.

Hoy digo a la señora Elena Cota de Olea en ese lugar, lo que sigue:

I.

853

"Se recibió en este Gobierno de mi cargo el memorial de usted fechado en ese puerto el 7 del actual, en el que se queja de habersele arrebatado la posesión de sus hijos por procedimientos administrativos de alguna o algunas autoridades de esa población, apareciendo como hecho esencial de los alegados, que es casada legítimamente con el señor Porfirio Olea y que los niños reclamados han nacido durante el matrimonio.-La ley, por preceptos de moralidad social, cuya razón de ser a nadie se oculta, no solo no autoriza a las autoridades de cualquier orden que sean, sino que les prohíbe terminantemente levantar el velo de los hogares; a no ser a pedimento expreso de parte legítima; y aún así, solo en casos especiales. Así pues, nadie, que no fuesen usted misma o su marido el señor Olea, han tenido facultades, no ya para discutir, sino para siquiera iniciar discusiones, respecto a la paternidad y patria potestad y dominio, sobre los hijos dados a luz por usted. Para la ley, solo hay un hecho; el del matrimonio, como base para fijar la paternidad, mientras el esposo, único interesado, no promueva en contrario.-Con los procedimientos seguidos y los pasos dados por el señor Gregorio Saenz, supuesto padre de las creaturas, se ha cometido una verdadera inmoralidad, al tratar de comprobar que los niños reclamados son "adulterinos", contra la terminante prohibición de la ley para casos semejantes.-Por lo expuesto este Gobierno de mi cargo en acuerdo de hoy, tuvo a bien resolver lo que sigue:-----
PRIMERO:=Que se prevenga a la primera autoridad política de Ensenada, proteja y ampare a la peticionaria en la patria potestad de sus hijos; y, al efecto, disponga le sean entregados por quienquiera que los tuviere, salvo el caso de que se encuentren en poder del legítimo esposo, señor Olea.-----
SEGUNDO:= Que se recomiende, para lo sucesivo, no obrar en contra de las prevenciones de la ley, principalmente cuando estas se refieren a moralidad social; y, por lo tanto, al derecho público.-----
TERCERO:= Transcribese este acuerdo al C. Presidente Municipal de Ensenada para su conocimiento y efectos correspondientes."

Y lo transcribo a usted con los propios fines ya indicados en el preinserto oficio, reiterándole mi consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Tijuana, Baja California, a 14 de agosto de 1916.

El Gobernador y C. Militar.

Por El Serio. General.
El Oficial 1/o.

Al C. Presidente Municipal.

Jrt/

Ensenada, B. Cfa.

C. Gobernador y Comandante Militar:

Del memorial y carta elevados ante la respetable consideracion de Ud., por la Sra. Elena Cota de Olea, en queja de habersele arrebatado la posesion de sus hijos, por procedimientos administrativos de alguna o algunas de las autoridades de Ensenada, aparece como hecho esencial de los alegados, el siguiente: Que la Sra. Cota de Olea, es casada legitimamente con el Sr. Porfirio Olea, y que los niños reclamados, han nacido durante el matrimonio.

Por trillados preceptos de moralidad social, cuya razon de ser a nadie se oculta, la ley, no solo no autoriza a las autoridades, de cualquiera orden que sean, sino que les prohíbe terminantemente, levantar el velo de los hogares; a no ser a pedimento expreso de parte legitima; y aun asi, solo en casos especiales. Asi pues, nadie, que no fuesen la propia Sra. de Olea o su marido, han tenido facultades, no ya para discutir, sino para siquiera iniciar discusiones, respecto a la paternidad y patria potestad y dominio, sobre los hijos dados a luz por la Sra. de Olea. Para la ley, solo hay un hecho; el del matrimonio, como base para fijar la paternidad, mientras el esposo, unico interesado, no promueva en contrario.

Con los procedimientos seguidos y los pasos dados por el Sr. Gregorio Saenz, supuesto padre de las creaturas, se ha cometido una verdadera inmoralidad, al tratar de comprobar que los niños reclamados son "adulterinos", contra la terminante prohibicion de la ley para casos semejantes.

Por lo expuesto, soy de opinion, salvo la muy respetable de Ud., que, al pedimento relativo de la Sra. de Olea, se acuerde con las siguientes proposiciones:

PRIMERA: Que se prevenga a la Primera Autoridad Politica de Ensenada, proteja y ampare a la peticionaria en la patria potestad de sus hijos; y, al efecto, disponga le sean entregados por quienquiera que los tuviere, salvo el caso de que se encuentren en poder del legitimo esposo, Sr. Olea.

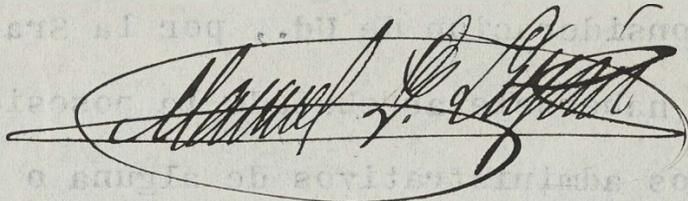
SEGUNDA: Que se recomiende, para lo sucesivo, no obrar en contra de las prevenciones de la ley, principalmente cuando estas se refieren a moralidad solcial; y, por lo tanto, al derecho publico.

Tengo el

honor, Sr. Gobernador, de protestar a Ud. mis respetos.

Tijuana, Baja California, agosto 11 de 1916.

El Abogado Consultor:





Sección I.

Número 548.

Se recibió en esta Oficina la superior orden de Ud. número 853, girada por la Sección I, con fecha 14 del actual, en la que se sirve transcribirme la resolución que recayó al memorial que elevó a ese Gobierno de su merecido cargo, la Sra. Elena Cota de Olea, de este lugar, en cuyo memorial se queja de habersele arrebatado la posesión de sus hijos por procedimientos administrativos de alguna o algunas autoridades de este puerto, apareciendo como hecho esencial de los alegados, que es casada legítimamente con el Señor Porfirio Olea y que los niños reclamados han nacido durante el matrimonio.

Tengo el honor de manifestar a Ud. que desde luego se procedió a hacer las gestiones correspondientes para que sean entregados a la Señora Elena Cota de Olea, sus hijos salvo el caso de que se encuentren en poder del Sr. Olea, esposo legítimo de la quejosa; en cumplimiento de la prevención primera de la superior resolución de usted, permitiéndome muy atentamente consultarle, a quien debo recomendar que en lo sucesivo no obre en contra lo dispuesto por la Ley, principalmente cuando se trate a moralidad social; y por lo tanto al derecho público; para dar debido cumplimiento a la prevención segunda de la citada resolución.

Reitero a Ud. las protestas de mi respetuosa y atenta consideración.

CONSTITUCION Y REFORMAS. =Ensenada, B. Cfa. agosto 21 de 1916.

El Presidente Municipal.

[Handwritten signature]

El Secretario.

[Handwritten signature: Rafael Barrón]

Al C. Gobernador y Comandante Militar del Distrito,

Tijuana, B. Cfa.

Que las proyecciones a que se refieren en consulta son para todas las autoridades en general, y no para ese Ayuntamiento, a fin de que cada quien en su caso le dé el debido cumplimiento.

I
1244

Con relación a su oficio número 548, de 21 del actual, por el que trata algunos puntos relativos a la resolución que este Gobierno dió al asunto de la señora Elena Cota de Olea, le manifiesto que las prevenciones a que se contráe su consulta son para todas las autoridades en general, cuando se presenten casos análogos, y no para ese Ayuntamiento, a fin de que cada quien en su caso, les dé el debido cumplimiento.-

Reitero a usted mi consideración.-

Constitución y Reformas.-

Tijuana, Baja California, agosto 26 de 1,916.-

El Gobernador y Comandante Militar:

Por El Secretario General,

El Oficial i/o. i.

88

Al C. Presidente Municipal,

Ensenada, Baja California.-

BOND

WEBWIFT

Tijuana, Baja Cal., 21 de diciembre de 1916.

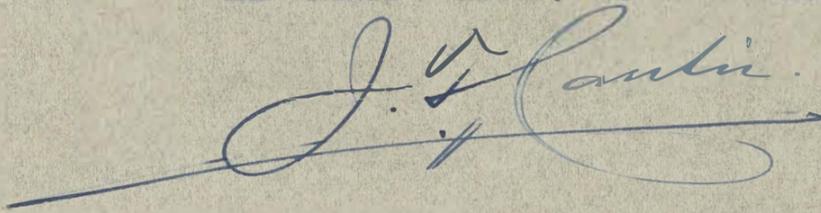
Al C.

Gobernador y Comandante Militar,

Mexicali, B. Cal.

Le suplico atentamente ordenar esta Aduana entregar a Efren Cota
automovil "Dodge", bajo mi responsabilidad.

El Admor. Gral. de Aduanas,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. F. Cantu". The signature is written in a cursive style with a long horizontal flourish extending to the left.

CONFIRMACION DE TELEGRAMA.

CLASS OF SERVICE DESIRED	
Fast Day Message	
Day Letter	
Night Message	
Night Letter	
Patrons should mark an X opposite the class of service desired; OTHERWISE THE TELEGRAM WILL BE TRANSMITTED AS A FAST DAY MESSAGE.	

WESTERN UNION TELEGRAM



NEWCOMB CARLTON, PRESIDENT
 GEORGE W. E. ATKINS, VICE-PRESIDENT
 BELVIDERE BROOKS, VICE-PRESIDENT

Receiver's No.
Check
Time Filed

Send the following telegram, subject to the terms on back hereof, which are hereby agreed to

Tijuana BC Wic 28/916

Quedo interesado por las instrucciones de ayer que ya procedi conforme a sus instrucciones en el caso del automovilista Cata. Saludo.

Al Gobernador y Militar Mexicali

*Hasta hoy como resultado gestiones realizadas por su atento telegrama que anteayer consigname Subpro-
 fectura Caso automovilista Cata.
 Desde luego procedo conforme a sus instrucciones. Respetuosamente
 Néctor Gonzalez.*

ALL TELEGRAMS TAKEN BY THIS COMPANY ARE SUBJECT TO THE FOLLOWING TERMS:

To guard against mistakes or delays, the sender of a telegram should order it REPEATED, that is, telegraphed back to the originating office for comparison. For this, one-half the unrepeated telegram rate is charged in addition. Unless otherwise indicated on its face, THIS IS AN UNREPEATED TELEGRAM AND PAID FOR AS SUCH, in consideration whereof it is agreed between the sender of the telegram and this Company as follows:

1. The Company shall not be liable for mistakes or delays in the transmission or delivery, or for non-delivery, of any UNREPEATED telegram, beyond the amount received for sending the same; nor for mistakes or delays in the transmission or delivery, or for non-delivery, of any REPEATED telegram, beyond fifty times the sum received for sending the same, unless specially valued; nor in any case for delays arising from unavoidable interruption in the working of its lines; nor for errors in cipher or obscure telegrams.

2. In any event the Company shall not be liable for damages for any mistakes or delays in the transmission or delivery, or for the non-delivery, of this telegram, whether caused by the negligence of its servants or otherwise, beyond the sum of FIFTY DOLLARS, at which amount this telegram is hereby valued, unless a greater value is stated in writing hereon at the time the telegram is offered to the Company for transmission, and an additional sum paid or agreed to be paid based on such value equal to one-tenth of one per cent. thereof.

3. The Company is hereby made the agent of the sender, without liability, to forward this telegram over the lines of any other Company when necessary to reach its destination.

4. Telegrams will be delivered free within one-half mile of the Company's office in towns of 5,000 population or less, and within one mile of such office in other cities or towns. Beyond these limits the Company does not undertake to make delivery, but will, without liability, at the sender's request, as his agent and at his expense, endeavor to contract for him for such delivery at a reasonable price.

5. No responsibility attaches to this Company concerning telegrams until the same are accepted at one of its transmitting offices; and if a telegram is sent to such office by one of the Company's messengers, he acts for that purpose as the agent of the sender.

6. The Company will not be liable for damages or statutory penalties in any case where the claim is not presented in writing within sixty days after the telegram is filed with the Company for transmission.

7. Special terms governing the transmission of messages under the classes of messages enumerated below shall apply to messages in each of such respective classes in addition to all the foregoing terms.

8. No employee of the Company is authorized to vary the foregoing.

THE WESTERN UNION TELEGRAPH COMPANY

INCORPORATED

NEWCOMB CARLTON, PRESIDENT

CLASSES OF SERVICE

FAST DAY MESSAGES

A full-rate expedited service.

NIGHT MESSAGES

Accepted up to 2.00 A.M. at reduced rates to be sent during the night and delivered not earlier than the morning of the ensuing business day.

DAY LETTERS

A deferred day service at rates lower than the standard day message rates as follows: One and one-half times the standard Night Letter rate for the transmission of 50 words or less and one-fifth of the initial rate for each additional 10 words or less.

SPECIAL TERMS APPLYING TO DAY LETTERS:

In further consideration of the reduced rate for this special "Day Letter" service, the following special terms in addition to those enumerated above are hereby agreed to:

A. Day Letters may be forwarded by the Telegraph Company as a deferred service and the transmission and delivery of such Day Letters is, in all respects, subordinate to the priority of transmission and delivery of regular telegrams.

B. Day Letters shall be written in plain English. Code language is not permissible.

C. This Day Letter may be delivered by the Telegraph Company by telephoning the same to the addressee, and such delivery shall be a complete discharge of the obligation of the Telegraph Company to deliver.

D. This Day Letter is received subject to the express understanding and agreement that the Company does not undertake that a Day

Letter shall be delivered on the day of its date absolutely and at all events; but that the Company's obligation in this respect is subject to the condition that there shall remain sufficient time for the transmission and delivery of such Day Letter on the day of its date during regular office hours, subject to the priority of the transmission of regular telegrams under the conditions named above.

No employee of the Company is authorized to vary the foregoing.

NIGHT LETTERS

Accepted up to midnight for delivery on the morning of the next ensuing business day, at rates still lower than standard night message rates, as follows: The standard day rate for 10 words shall be charged for the transmission of 50 words or less, and one-fifth of such standard day rate for 10 words shall be charged for each additional 10 words or less.

SPECIAL TERMS APPLYING TO NIGHT LETTERS:

In further consideration of the reduced rate for this special "Night Letter" service, the following special terms in addition to those enumerated above are hereby agreed to:

A. Night Letters may at the option of the Telegraph Company be mailed at destination to the addressees, and the Company shall be deemed to have discharged its obligation in such cases with respect to delivery by mailing such Night Letters at destination, postage prepaid.

B. Night Letters shall be written in plain English. Code language is not permissible.

No employee of the Company is authorized to vary the foregoing.

TELEGRAMA

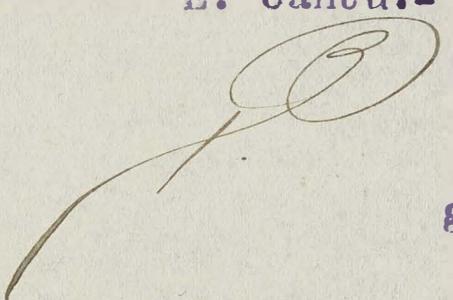
Mexicali, Baja California, diciembre 29/1,916.-

C. Juez de Primera Instancia,

Tijuana, Baja California.-

Quedo enterado por su mensaje de ayer, que
ya procede conforme a ^{correspondencia} ~~mis instrucciones~~ en el caso del au-
tomóvil de Cota.- Salúdolo.-

E. Cantú.-



g



Número 279.

Hoy tuve la honra de enviar a Ud. el siguiente telegrama:

"Hasta hoy y como resultado gestiones motivadas por su atento telegrama de anteayer consignome Subprefectura caso automóvil Cota. Desde luego procedo conforme a sus instrucciones. Respetuosamente saludolo.-"

Y tengo el honor de decirlo a Ud. en debida confirmacion.

Protesto a Ud. mi atenta y distinguida consideracion
CONSTITUCION Y REFORMAS.

Tijuana, Baja Cal., a 28 de diciembre de 1916.

El Juez de Primera Instancia.

Lic. Néctor González.

Al C. Gobernador y Comandante Militar del Distrito.

Mexicali, Baja California.